



RAMON A. POLICHE
ESCRIBANO PUBLICO
REGISTRO N° 3 • TUCUMAN
ACTUACION NOTARIAL



N 00487093

SUSTITUCION DE PODER OTORGA JOSE GARCIA PINTO ESCRITURA
(H) (TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM N U M E R O
S.A.) A FAVOR DE LUIS FERNANDO GARCIA PINTO Y SESENTA Y
OTRO.— CUATRO.—En

la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a ocho días de Mayo de Dos Mil Ocho, ante mí: **RAMON AUGUSTO POLICHE**, Escribano Público Titular del Registro Número Tres, comparece el señor JOSE GARCIA PINTO (H), Documento Nacional de identidad número: 23.517.580, argentino, casado, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de mi conocimiento doy fe; quién concurre en su carácter de apoderado de la firma "TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA", según lo justifica con Poder Judicial y Administrativo, contenido en Escritura pública 959 del 15 de Agosto del 2.000, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, MARIA BEATRIZ HAYES, el que me exhibe y asegura su plena vigencia en todas sus partes y se transcribirá más adelante.— Y el compareciente, en el carácter que concurre, dice: que haciendo uso de la facultad que le confiere el mandato citado y el artículo 1924 del Código Civil, por la presente sustituye en todas sus partes el mandato precedentemente relacionado en favor de LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, Documento Nacional de identidad número: 24.262.565 Y CELINA MARIA JOSE SALEME, Documento Nacional de identidad número: 25.320.466, para que en nombre y representación de la sociedad mandante, actuando en forma individual, conjunta, indistinta, simultanea o alternativa con el compareciente, y que transcripto en sus partes pertinentes, dice así: "para que en nombre y representación de la sociedad mandante, y actuando en forma individual, conjunta, indistinta, simultanea o alternativa, puedan realizar los siguientes actos:— venir ante cualquier fuero o jurisdicción con asiento en la Provincia de Tucumán, en los

Luis Fernando Garcia Pinto
Abogado
M.P. 585 C.A.B.
O.S.M.F. 1098 F.A.5
CPAD 17 57 000876



ACTUACION NOTARIAL



N 00487093

asuntos, causas y cuestiones y litigios judiciales o extrajudiciales, actualmente en trámite
o que se promuevan en el futuro, ante cualquier autoridad, repartición del Gobierno
Nacional, Gobierno Provincial, Minucipalidad de la Provincia de Tucumán, Entidades
Públicas y/o Privadas, Personas Juridicas y/o Fisicas, y organismos que de ella dependa
cualquiera fuere el grado de su autarquía o descentralización, y en todos los juicios de
cualquier naturaleza que fuere, en que la sociedad sea parte, como actora, demandada,
tercerista o unica parte, sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, adminis-
trativos, contencioso—administrativo, laborales, de faltas y los referidos a cualquier
otra materia no específicamente individualizada, siguiendolos y defendiendolos en
todos los grados e instancias a que hubiere lugar hasta su completa terminación, y todos
los incidentes que pudieran suscitarse. En el desempeño de su cometido, los mandatarios
quedaran habilitados para presentarse con escritos, escrituras, documentos, declaracio-
nes juradas, testigos y cuantas puebas y justificativos se requieran para mejor defensa de
los derechos e intereses de la sociedad, pudiendo iniciar y contestar demandas y recon-
venciones; interponer denuncias y querellás, y retirarlas; pedir embargos preventivos o
definitivos, inhibiciones y cualquier otra medida cautelar, y sus respectivos levanta-
mientos; prestar; exigir y diferir juramentos y cauciones; tachar testigos y pruebas con-
trarias; recusar, declinar prorrogar jurisdicciones; exigir o desistir cauciones juratorias,
poner y absolver posiciones y responder excepciones, decir nulidad, cobrar y percibir;
dar recibos y carta de pago, transar, desistir, proponer y solicitar el nombramiento de
peritos, arbitros, amigables componedores, escribanos administradores, depositarioa,
tasadores, martilleros, liquidadores, inventariadores, syndicos etec. y recusarlos, solici-
tar reconocimiento de documentos, firmar pericias caligraficas y cotejos, indicando los
elementos que deber servir de base para la comparación; requerir desalojos y lanzamien-
tos; la declaratoria de quiebra o concurso civil de sus dedudores; asistir juntas de acree



ACTUACION NOTARIAL



N 00487094

dores con facultades para aceptar la verificación o graduación de créditos y sus privilegios; observarlos o rechazarlos; tomar parte en todas las deliberaciones y discusiones que se promuevan, aceptar concordatos con o sin quitas y rechazarlos; percibir los dividendos o cantidades que correspondan a la poderdante; interponer los recursos de ley para ceptar u oponerse al levantamiento de quiebras, intervenir en los juicios sucesorios de sus deudores, solicitando inventarios o avalúos, la venta y remate de bienes de los mismos o su adjudicación en pago; asistir a audiencia y juicios verbales, hacer protestas y protestos, cobrar seguros e indemnizaciones; requerir medidas policiales y conservatorias; oponer, interrumpir o renunciar prescripciones, intervenir en el diligenciamiento de exhortos, oficios y mandamientos; concurrir con motivo de juicios, reclamaciones y cualquier otro asunto, ante las autoridades competentes, formulando las presentaciones escritas o verbales, que conceptúen conducentes. LOS INSTRUMENTOS que acreditan la existencia de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., persona-ria invocada por el compareciente y autorización para la realización del presente acto son los siguientes: A) CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, bajo su anterior denominación Sociedad Licenciataria Norte Sociedad Anónima, por escritura del 23 de abril de 1990 y su complementaria del 3 de julio de 1990 pasada ante la Escribana Marta Maria R. Iacometti, a los folios 233 y 532 respectivamente del Registro Notarial del Estado Nacional, inscriptas conjuntamente el 13 de Julio de 1990 bajo el número 4570 del Libro 108, Tomo A de Sociedades Anónimas. B) REFORMA DE ESTATUTOS, cambiando su denominación por la actual, TELECOM ARGENTINA STET—FRANCE TELECOM S.A., por Acta de Asamblea del 8 de Noviembre de 1990, inscripta el 14 de diciembre de 1990 bajo el número 9335 del libro 108 Tomo A de Sociedades Anónimas.—C) REFORMA DE ESTATUTOS, por Acta de Asamblea del 11 de julio de 1998, inscripta en el Inspección General de Justicia del 22 de Octubre de 1998.

Luís García Pinto
M.P. 585 Des.
M.F. 1998 Fº 46
CPA 087 Fº 0875

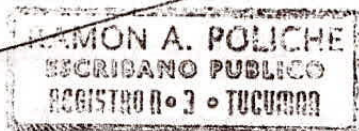


ACTUACION NOTARIAL



N 00487094

número 11967 del libro 3 de Sociedades por Acciones. D) ACTA DE ASAMBLEA del
14 de diciembre de 1999 designando las actuales autoridades. E) ACTA DE DIRECTO-
RIO del 14 de diciembre de 1999 distribuyendo los cargos. Y F) ACTA DE DIRECTO-
RIO del 10 de agosto de 2000, autorizando la realización del presente acto. Fotocopias
autenticadas de los instrumentos mencionados en A) Y B) obran agregadas al folio 2318
de este Registro, Protocolo del año 1991; del instrumento relacionado en C) obra agre-
gada al folio 3663 de este Registro, Protocolo del año 1999; de las actas mencionadas en
D) y E) obran agregados al folio 7359 de este Registro, Protocolo del año 1999; y del
acta relacionada en F) corre agregada al folio 3200 de este Registro y Protocolo.— Lo
transcripto es copia fiel doy fé.— Finalmente el compareciente manifiesta que la presen-
te sustitución de poder no revoca la sustitución de poder contenida en escritura pública
número 185 del 13 de Octubre de 2006, pasada por ante mí.— Leo al compareciente,
quien manifiesta conformidad y firma por ante mí doy fé.— SELLOS: M00446294 y
M00446295.— Hay una firma ilegible.— Esta mi firma y sello nota-
rial.— CONCUERDA con su matriz número 64 del protocolo del año en curso.— Para la
otorgante expido PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar y fecha indi-
cados ut—supra.—



APERSONAMIENTO

RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2ª. NOM.

JUICIO: BRITO, JOSÉ NICOLAS C/ TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ ESPECIALES - EXP. 650/12

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, abogado, con domicilio real en calle Rivadavia 109 Planta Alta, of. 1 de esta ciudad y constituyendo domicilio procesal en casillero 500, a V.S. digo:

PERSONERÍA

Soy apoderado general para Juicios de TELECOM ARGENTINA S.A., conforme consta en el instrumento que acompaño, declarando bajo juramento que el mismo es copia fiel del original y se encuentra vigente. En tal carácter me apersono y solicito intervención de ley.

INTERPONGO RECURSO DE REVOCATORIA.

En tiempo y forma vengo a deducir **recurso de revocatoria** con apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 02 de Mayo de 2013 y de los decretos dictados en su consecuencia, la cual dispone que la presente causa se tramite bajo las reglas del procedimiento "**sumarísimo**", a fin de que dicha providencia sea revocada por contrario imperio en base a los fundamentos que paso a exponer:

Textualmente el decreto recurrido dispone:

*"CONCEPCION, 02 de mayo de 2013.- Por respuesta Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023, Boleta Ley 6059 y acompañada documentación original.- Téngase al compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 576 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, dejándose copia certificada en autos.- **Trámítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.**- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 23/05/2013 a horas 10:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifiquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días " (sic)*

Fundamentos del Recurso:

Improcedencia de la vía intentada - Inexistencia de relación de Consumo

El decreto impugnado, admite la pretensión de la parte actora consistente en tramitar la presente causa bajo las reglas del proceso sumarísimo (Arts. 409 y cctes del CPC), lo cual resulta totalmente infundado ya que no se advierte en el objeto litigioso la existencia de una "relación de consumo" entre el accionante y mi representada, lo cual constituye un requisito esencial para la aplicación de la normativa tutelar de los consumidores.

En efecto la demanda iniciada por el Sr. Brito, es una mera acción civil de daños y perjuicios que tiene como fundamento el supuesto daño causado a un vehículo de su propiedad por cosas (postes) que según el actor serían de propiedad de mi representada; en consecuencia,

Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.P. 585 C.A.S.
M.F.T.º 98 F.º 45
CPACF.T.º 87 F.º 0875

si el "daño" no proviene o no tiene como causa eficiente el incumplimiento de una obligación contractualmente asumida, sino que es el resultado de una conducta sin que exista entre las partes ningún vínculo de orden obligacional, estamos en la órbita de la responsabilidad extracontractual.

Cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes (supuesto de hecho invocado por el actor), la reparación no se justifica en el incumplimiento de una obligación, sino en el deber jurídico genérico de no causar daño a otro (responsabilidad extracontractual).

Pues bien, dentro de la órbita de la responsabilidad extracontractual no existen las nociones de "consumidor" ni "relación de consumo", las cuales hacen referencia a un vínculo obligacional; a raíz de ello, las cuestiones de hecho invocadas por el demandante no quedan amparadas por la Ley 24.240 sino que se encuentran regladas por el régimen legal previsto para los cuasidelitos Arts. 1109, 1113 y ctes. del Código Civil.

Reitero, al no tratarse la presente demanda de una acción de consumo, cuyo rasgo distintivo es la protección de un actual o potencial "**consumidor**" dentro del marco de un vínculo obligacional (actual o potencial), corresponde que este pleito se tramite bajo las reglas del proceso de conocimiento que brinde la mayor amplitud de debate y prueba como es el proceso ordinario.

En virtud de lo expuesto solicito a V.S. la revocación por contrario imperio del decreto impugnado, en la medida en que el mismo ordena la tramitación de estos autos a través del procedimiento sumarísimo, y disponga en consecuencia que este pleito se tramite bajo las reglas del proceso ordinario.

Subsidiariamente en caso de denegatoria del presente recurso de revocatoria, solicito a V.S. que conceda el recurso de apelación interpuesto y se ordene la elevación de los autos.

Hago expresa reserva de contestar la demanda en la etapa oportuna y ofrecer todas las medidas probatorias que hacen al derecho de mi mandante.

Por lo expuesto a V.S. pido:

- 1.- Me tenga por presentado en el carácter invocado, por parte a mi mandante y por constituido domicilio, dándome intervención.
- 2.- Tenga por interpuesto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
- 3.- Se haga lugar al recurso de revocatoria, modificándose por contrario imperio la providencia recurrida, con costas en caso de oposición.
- 4.- Se suspendan los términos procesales y se tenga presente la reserva de efectuar la contestación de demanda hasta tanto se resuelva la incidencia articulada.

Proveer de conformidad.
JUSTICIA


Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.P. 585 C.A.S.
M.F.T.º 98 Fº 45
CPACF. Tº 87 Fº 0875

JUL 16 NOV 2013 11:29

JUZ. CIV. COM. 2

Adjunto: 20 to copias de autos revocados
y copia de traslado
Dr. PAULO FREDERICO UBBIQ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 119. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 23 de mayo de 2013.-

En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase al letrado LUIS F. GARCIA PINTO, como apoderado de TELECOM ARGENTINA S.A., con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 500, désele intervención de Ley.-

Téngase presente lo informado por el Centro de Mediación respecto del Bono Ley 6023 y la Boleta Ley 6059.-

Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- CACV


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
J. Z
JUZG. CIVIL y COM. CON. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 23 días del mes de Mayo del año dos mil trece, siendo horas 10,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia SUMARISIMO (Art. 410) ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, la Dra. Maria Teresa Barquet de Gallardo en el carácter de patrocinante del Sr. José Nicolás Brito y el Dr. Luís García Pinto en el carácter de apoderado de TELECOM ARGENTINA S.A. . Las partes de común acuerdo manifiestan que se suspenda la audiencia y la Dra. Maria T. Barquet de Gallardo se notifica del planteo de revocatoria planteado por la parte demandada.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.-

GEG

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5545
M.FEDERAL T97 F.640

LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. 901.585 C. A. S.

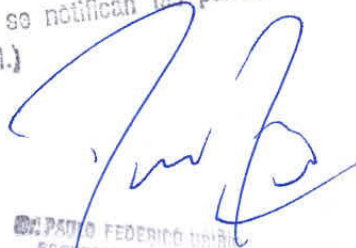
Proc. CRISTIANA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

B. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EM 28/05/2013

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5545
M.FEDERAL T97 F.640

En fecha 28 MAY 2013 se notifican las partes.
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PABLO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Penal, 1000, 100, 100, 100
CENTRO JUDICIAL, 1000, 100, 100

Copy
15

CONTESTA TRASLADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

JUICIO: BRITO JOSÉ NICOLÁS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES. EXPEDIENTE N° 650/12

JOSE NICOLAS BRITO, de las condiciones personales de autos a V.S.,
respetuosamente expresa:

I – OBJETO:

Por la presente vengo en legal tiempo y forma, a contestar traslado de Recurso de Revocatoria interpuesto por la accionada Telecom S.A., y notificado a ésta parte en audiencia de fecha 23 de mayo de 2013, solicitando desde ya, se rechace el recurso interpuesto, confirmandose en un todo el decreto de fecha 02 de mayo de 2013, en cuanto imprime el trámite sumarísimo a la presente acción, con costas a la demandada.

II – FUNDAMENTOS:

La parte accionada, sostiene que la pretensión de ésta parte no debe tramitar por las normas de procedimiento "sumarísimo", en razón de que (según su postura), estamos ante una mera acción de daños y perjuicios, que tiene como fundamento el supuesto daño causado al vehículo de propiedad de ésta parte, por un poste de propiedad de la razón social accionada, y que en consecuencia al no provenir el "daño" del incumplimiento de una obligación contractualmente asumida, se está ante la órbita de la "responsabilidad extracontractual", cuestión no amparada por la Ley N° 24240, sino por los art. 1109 y 1113 y cctes. del Código Civil, debiendo tramitar la presente litis por las normas de los procesos ordinarios.

Este razonamiento, no se compadece en absoluto con lo establecido en la legislación vigente, la cual ha significado un avance notable, en cuanto a lo que debe entenderse como causa fuente de la relación de consumo. Así, nuestro Derecho Consumerista, ha superado la noción contractualista, por que ni siquiera se requiere la intención de contratar, en los casos en que el sujeto protegido se encuentra "expuesto" a una relación de consumo. (Art. 1 Ley 24240).

De modo tal, que el caso de marras, estamos en presencia de ésta nueva categoría de sujetos, conocida en el derecho anglosajón como "bystander", en donde la relación de consumo es un hecho lícito o ilícito que está vinculado causalmente con un daño sufrido por una persona.

En este sentido, debe tenerse presente que es admitido de manera conteste por toda la doctrina, que la "Relación de Consumo", a la cual se refiere el Art. 3º de la Ley 24240, incorporado en el año 2008 por la reforma de la Ley 26.361, **abarca todas las situaciones en que el sujeto es protegido : antes, durante y después de contratar, cuando es dañado por un ilícito extracontractual, cuando es sometido a una práctica del mercado ; cuando actúa individualmente o cuando lo hace colectivamente.**

En consonancia con lo expuesto, el Dr. Ricardo Lorenzetti, en su obra "Consumidores" pág. 74, expresa que "Siendo la relación de consumo el elemento que decide el ámbito de aplicación del Derecho del Consumidor, **debe comprender todas las situaciones posibles**".

Este tipo de responsabilidad ha sido reiteradamente admitido por nuestra jurisprudencia, como ocurrió por ejemplo en el caso "Mosca Hugo A. C/ Provincia de Buenos Aires y otros" (J.A. 2007-II 483), en donde se afirmó que *" la seguridad debe ser garantizada en el período precontractual y en las situaciones de riesgo creadas por los comportamientos unilaterales, respecto de sujetos no contratantes. Cada norma debe ser interpretada conforme a su época, y en este sentido, cuando ocurre un evento dañoso en un espectáculo masivo, en un aeropuerto, en un supermercado, será difícil discriminar entre quienes estaban adentro del lugar, en la entrada, o en los pasos previos. Por esta razón es que el deber de indemnidad abarca toda la relación de consumo, incluyendo hechos jurídicos, actos unilaterales, o bilaterales "*.

Así mismo, debe tenerse presente que la desigualdad congénita del vínculo jurídico existente, entre la demandada: empresa prestataria del servicio público domiciliario (telefonía fija) en situación de monopolio por un lado y por el otro, ésta parte, sujeto expuesto, es un argumento más que suficiente para inclinarse por la aplicación del estatuto de la Ley 24240, reforzado por el principio de interpretación más favorable.

En virtud de lo expuesto, solicito a V.S. se confirme en un todo el decreto impugnado, estableciéndose la procedencia de la vía procedimental intentada por el suscripto, a fin de que la presente causa tramite por las normas que rigen para los procesos sumarísimos.

III- PETITORIO:

Por lo expuesto, solicito:

- 1) Se tenga por contestado en tiempo y forma Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio.
- 2) Oportunamente se disponga el rechazo del mismo, conformándose el decreto de fecha 02 de mayo de 2013, manteniéndose las normas procedimentales establecidas, con costas a la demandada.

Proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA



MARIA TERESA BARQUET
M.C.A.S. ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 545
M.FEDERAL 797 F.096

MI, 28 MAY 2019 08:03

JUZ. CIV. COM. II

Quinto copies (2) | 

DR. PAULO FEDERICO URBAN
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. SI/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 4 de junio de 2013.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV

[Signature]
Dra. Ivana Jacqueline E. Meckus
JUEZ
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/07/13 a libro Vidalon N° 2277/8.

[Signature]
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
SECRETARÍA JUDICIAL
Dra. Silvana Com. 11a. Nom.
CONCEPCION, CONCEPCION TUC.

11

12

13



PODER JUDICIAL TUCUMAN

576



Expte N°: 650/12

Cédula N° 2277

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de julio de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: BRITO JOSE NICOLAS

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de junio de 2013.- Por contestado traslado en tiempo y forma:
Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. IVANA
JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. CARLOS E. B. ...
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. y A. ...

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
PODER JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

500



Expte N°: 650/12

Cédula N° 2278

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de julio de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: DR. LUIS F. GARCIA PINTO

Domicilio: CASILLERO N° 500

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de junio de 2013.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URBID
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

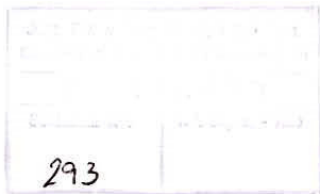


MLA

DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
30 JUL 2013
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELTA A SU ORIGEN
Jefe Mesa Entradas

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE N:650/12

CONCEPCION, 19 de septiembre de 2013

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: " **BRITO JOSÉ NICOLAS VS. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ESPECIALES (RESIDUAL) (EXPTE. N° 650/12)**", y

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 33 y vta. el letrado apoderado de la demandada, Dr. Luis García Pinto, interpone recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 02 de Mayo de 2013 y los demás decretos dictados en su consecuencia, en razón de que el mismo dispone el tratamiento del presente proceso bajo las normas para los juicios sumarísimos.

Expresa el recurrente que el decreto impugnado admite la pretensión de la parte actora, consistente en tramitar la presente causa bajo las reglas del proceso sumarísimo (Arts. 409 y ctes. del CPCC), lo cual, a su entender, resulta infundado ya que no se advertiría en el objeto litigioso la existencia de una relación de consumo entre el accionante y su representada, requisito que considera esencial para la aplicación de la normativa tutelar de los consumidores. Entiende el recurrente que la demanda iniciada por el Sr. Brito es una acción de daños y perjuicios que tiene como fundamento el supuesto daño causado a un vehículo de su propiedad por postes que, según el actor, serían de propiedad de la firma Telecom, por lo que, siempre desde su interpretación, el daño no provendría, o no tendría como causa eficiente, el incumplimiento de una obligación contractualmente asumida, sino que es el resultado de una conducta sin que exista entre las partes ningún vínculo de orden obligacional.

Agrega que cuando el daño se produce sin que existe ninguna relación jurídica previa entre las partes, la reparación no se justifica en el incumplimiento de una obligación, sino en el deber jurídico genérico de no causar daño a otro, siendo esto del ámbito de la responsabilidad extracontractual, y que dentro de esta órbita no existen nociones de consumidor ni de relación de consumo, por lo que las cuestiones de hecho invocadas por el demandante no quedarían amparadas por la Ley 24.240, sino que se encontrarían regladas por el régimen legal previsto para los cuasidelitos, por lo que, en virtud de lo expuesto, solicita la revocación por contrario imperio del decreto impugnado y se disponga la tramitación bajo las reglas del proceso ordinario, dejando interpuesto, para el caso de denegatoria recurso de apelación.

Corrido traslado a la actora, la misma contesta a fs. 36/37 solicitando el rechazo de la revocatoria planteada, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal,

PODER JUDICIAL, TUCUMAN

luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver

2) Surge de las constancias de autos, que el presente proceso, iniciado bajo las normas de la ley N° 24240 de Defensa del Consumidor, conforme lo solicitó la actora, tiene por objeto el reparar el supuesto daño causado a un bien del actor, como consecuencia de la caída de un poste, que sería propiedad de la empresa demandada, sobre el mismo. Ante ello, la demandada interpuso el recurso de revocatoria por considerar que entre el actor y su parte no existiría relación de consumo, toda vez que no hay una relación contractual entre ellos.

Mediante la sanción de la Ley N° 26.361 se dispuso la modificación de la ley de defensa del consumidor N° 24.240 en alguno de sus artículos. En especial, y en atención al caso en estudio, el nuevo Art. 1° de la Ley 24240, establece que: "... Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo". A través de dicha modificación el legislador incluyó bajo el amparo de la ley de defensa del consumidor a terceros, que sin ser parte de la relación de consumo, se encuentran expuestos a la misma. Ante ello, el objeto del presente proceso sí encuadra prima facie dentro de la normativa tutelar de defensa del consumidor, toda vez que se habría producido un supuesto daño al actor, quien se encontraba expuesto a la relación que la demandada supuestamente brindaba a otras personas, ya que la colocación de postes telefónicos para el tendido de cableado telefónico es un requisito esencial para que la prestadora del servicio pueda brindar el mismo, quedando así los terceros, ajenos a esa relación de consumo, expuestos a los ocasionales daños que los elementos mencionados (postes, cables, etc.) pudieran ocasionarles.

Así lo expuesto, surge que no correspondería hacer lugar a la revocatoria intentada, toda vez que el proveído atacado fue dictado en atención a lo dispuesto en la normativa ut-supra indicada.

Ahora bien, no obstante lo arriba expuesto, la actual legislación contempla, en el Art. 53, que: "En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado...". Es decir que, mediante la modificación del citado artículo de la ley N° 24240 el legislador brindó la posibilidad que, ante el pedido de parte, el Juez, analizando la complejidad del caso, y mediante sentencia fundada, dispusiese, de ser necesario, la modificación del trámite de conocimiento, dejando supeditado el trámite a dar en cuestión, al análisis que éste realice sobre el tipo de proceso y su complejidad. Es así que analizando los presentes autos, esta Proveyente considera que la vía

expedita del proceso sumarísimo no es suficiente para dilucidar la cuestión, a los fines de alcanzar una justa sentencia, toda vez que la complejidad de lo solicitado, requiere de probanzas que no podrían realizarse en los exiguos plazos dispuestos por la normativa procesal para los procesos sumarísimos.

Nuestra Jurisprudencia ha expresado que: "En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado". Conforme se ha señalado "el artículo 53 puede encontrar una alternancia basada en el poder que se les da a las partes para transformar el tipo de procedimiento. Obsérvese que la norma dice que se puede tramitar por otra vía cuando haya '...pedido de parte'. Esta petición le corresponde a cualquiera de los litigantes..." (cfr. Gozaíni, en Mosset Iturraspe-Wajntraub-Gozaíni, Ley de Defensa del Consumidor Ley 24.240 (modif. por leyes 24.568, 24.787, 24.999 y 23.361)- Protección Procesal de Usuarios y Consumidores, pág. 390)."

Asimismo, se ha resuelto que: "El régimen originario de la Ley 24.240, el art. 53 establecía como único trámite para las acciones de consumo, el del proceso de conocimiento más abreviado que rija en la jurisdicción, que no es otro, como dijimos, que el juicio sumarísimo. Este régimen fue parcialmente modificado a partir de la reforma a la ley de Defensa del Consumidor por la ley 26.361, y el art. 53, en su actual redacción, establece: "En las causas iniciadas por ejercicio de los derechos establecidos en esta ley regirán las normas del proceso de conocimiento más abreviado que rijan en la jurisdicción del tribunal ordinario competente, a menos que a pedido de parte el juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado". Es decir que el artículo 53 concede al juez, de manera excepcional, la posibilidad de transformar el tipo de procedimiento al estipular que se puede tramitar por otra vía (trámite de conocimiento más adecuado) cuando haya pedido de parte y será consecuencia, al decir de la propia norma, de la complejidad de la pretensión, cuando el marco procesal del juicio sumarísimo pueda resultar gravoso para las partes, afectando el derecho de defensa.

DRAS.: IBÁÑEZ DE CORDOBA - BRAVO CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sala Unica.- Sentencia: 118 Fecha: 31/08/2011.- SANTILLAN FRANCISCA HORTENSIA Vs. RIBEIRO S.A.C.I.F.A.I. S/SUMARIO (RESIDUAL).-

Por lo expuesto considero que, si bien se rechaza el planteo de revocatoria intentado por la demandada, corresponde, en virtud de la complejidad del presente proceso, ordinarizar el mismo, a los fines de poder recabar mayor información probatoria que permita alcanzar una sentencia justa.

Por lo expuesto, corresponde también rechazar la apelación en subsidio

incoada.

Las costas, atento al resultado arribado, se imponen por el orden causado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la demandada, conforme se considera, en contra del proveído de fecha 02/05/2013.

II.- ORDENAR la tramitación del presente proceso por las normas que rigen para los procesos **ORDINARIOS**. En consecuencia, otórguese a la parte demandada un plazo de QUINCE DÍAS a partir de que quede firme la presente, para contestar demanda, pudiendo oponer las excepciones previas que considere dentro de los primeros NUEVE DÍAS del plazo para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por los Arts. 287 y cc Procesal. Martes y Viernes para las notificaciones por Secretaría actuaria.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

IV.- COSTAS: Por el orden causado, conforme lo considerado.

V.- DENEGAR la apelación en subsidio incoada, conforme se considera.

HÁGASE SABER.-

JUSP



Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/10/13 x libro Gaceta N° 3391/2

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Com. 1a. Nom. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 650/12
Cédula N° 3392

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: LUIS FERNANDO GARCIA PINTO
Domicilio: CASILLERO N° 500

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de septiembre de 2013.- AUTOS Y VISTOS:.....-
CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la demandada, conforme se considera, en contra del proveído de fecha 02/05/2013. II.- ORDENAR la tramitación del presente proceso por las normas que rigen para los procesos ORDINARIOS. En consecuencia, otórguese a la parte demandada un plazo de QUINCE DÍAS a partir de que quede firme la presente, para contestar demanda, pudiendo oponer las excepciones previas que considere dentro de los primeros NUEVE DÍAS del plazo para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por los Arts. 287 y cc Procesal. Martes y Viernes para las notificaciones por Secretaría actuaria. III.- HONORARIOS: Oportunamente. IV.- COSTAS: Por el orden causado, conforme lo considerado. V.- DENEGAR la apelación en subsidio incoada, conforme se considera. HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

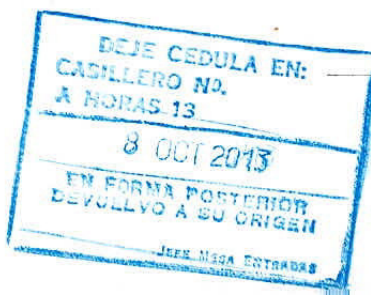
Dr. PAULO F. LEROUX
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL, SECCION 112

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

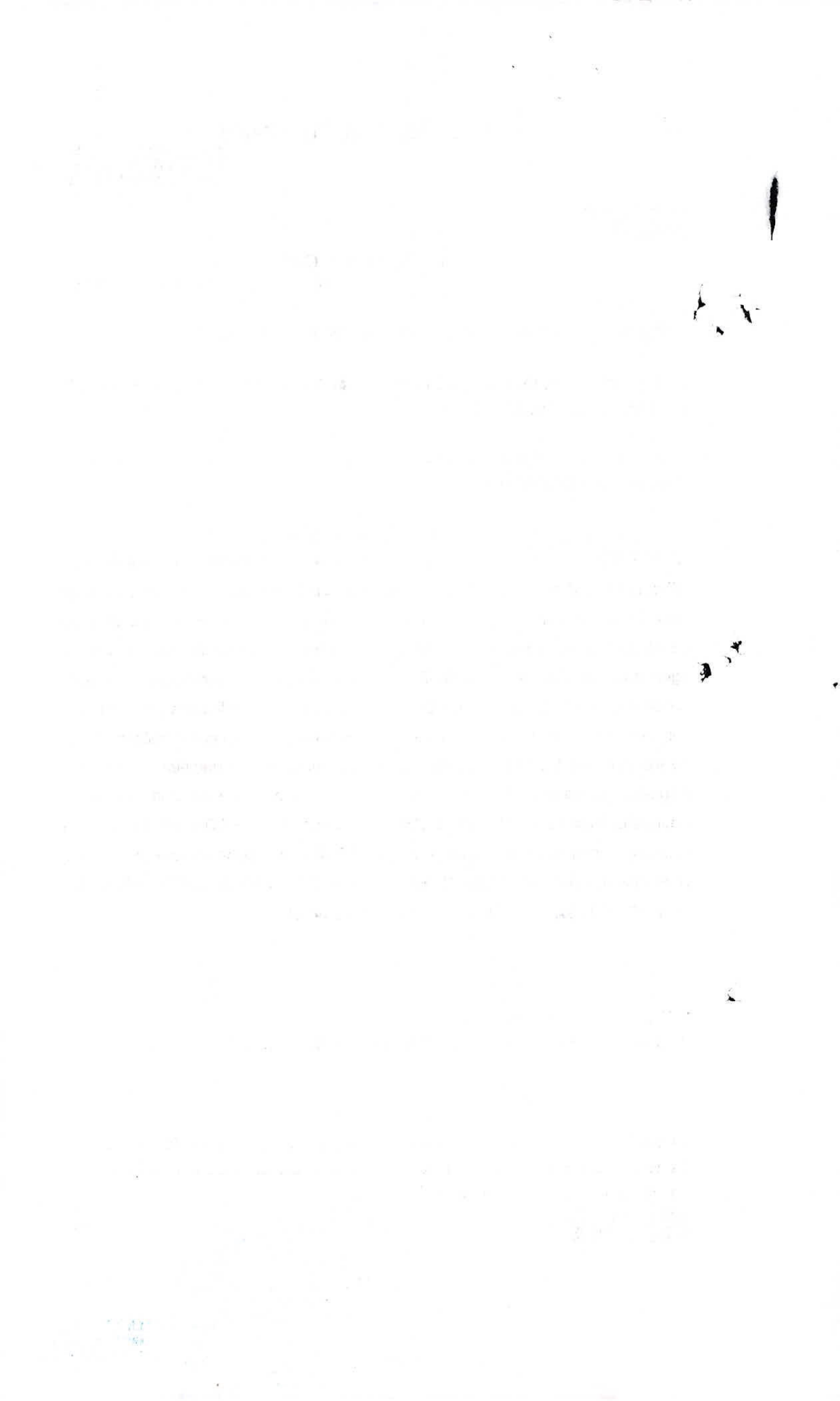


MLA



Oficial Notificador

LIDIA EVELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 650/12

Cédula N° 3391

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de octubre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BRITO JOSE NICOLAS

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

"CONCEPCION. 19 de septiembre de 2013.- AUTOS Y VISTOS:....-
CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la demandada, conforme se considera, en contra del proveído de fecha 02/05/2013. II.- ORDENAR la tramitación del presente proceso por las normas que rigen para los procesos ORDINARIOS. En consecuencia, otórguese a la parte demandada un plazo de QUINCE DÍAS a partir de que quede firme la presente, para contestar demanda, pudiendo oponer las excepciones previas que considere dentro de los primeros NUEVE DÍAS del plazo para contestar la demanda, conforme lo dispuesto por los Arts. 287 y cc Procesal. Martes y Viernes para las notificaciones por Secretaría actuaria. III.- HONORARIOS: Oportunamente. IV.- COSTAS: Por el orden causado, conforme lo considerado. V.- DENEGAR la apelación en subsidio incoada, conforme se considera. HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URZICÓ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

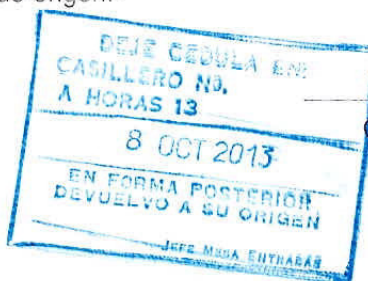
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESCELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones

CONTESTO DEMANDA

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la 2ª. Nom.

Juicio: BRITO, JOSÉ NICOLÁS C/ TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Exp. 650/12

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, por la demandada a V.S. digo:

CONTESTO DEMANDA

Vengo a contestar la demanda entablada por el Sr. José Nicolás Brito en contra de mi representada, solicitando el rechazo de la misma en todas sus partes, con costas, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a exponer:

A) NIEGO todos los hechos y el derecho en que se fundamenta la demanda entablada en contra de mi mandante, salvo aquellos que sean expresamente reconocidos en este responde;

NIEGO en especial:

Que mi mandante adeude suma alguna de dinero al actor, y mucho menos la cantidad de \$ 7.000 (Pesos Siete Mil), y/o cualquier otro importe mayor o menor que tenga que ver con los rubros reclamados por el mismo y/o con cualquier otro de distinta naturaleza;

Que el Sr. Brito se encuentre legitimado activamente para reclamar a Telecom Argentina S.A. la indemnización pretendida por el mismo en la presente causa; **niego que el mismo haya sido víctima de un siniestro causado por un poste de propiedad de mi mandante y que haya sufrido daños como consecuencia del mismo.**

Que el actor sea titular de un automotor marca Volkswagen Suran dominio JFS-753.

Que en fecha 18 de Mayo de 2012 un poste perteneciente a Telecom Argentina S.A. se haya desplomado cayendo sobre el techo del vehículo de propiedad del actor.

Que los daños que presenta el rodado tanto en el techo como en el costado lateral derecho **hayan sido causados por un poste de Telecom Argentina S.A.**

Que sean auténticas las placas fotográficas que acompaña el actor en su demanda; niego asimismo la autenticidad de la constancia policial de fecha 18 de Mayo de 2012.

Que en fechas 05 de Junio de 2012 y 25 de Julio de 2012 el actor haya intimado a mi mandante exigiendo el íntegro resarcimiento de los daños mencionados en su escrito de demanda.

Que los daños en el vehículo del actor asciendan a la suma de \$ 7.000;

Que exista una relación de consumo dentro del marco de la ley 24.240; el caso planteado por el demandante se enmarca dentro de la órbita de la responsabilidad extracontractual;

Que la doctrina citada por la parte actora se encuentre ajustada a Derecho; niego todo valor y entidad a la obra "Consumidores" del Dr. Lorenzetti para explicar el sentido y los alcances de la ley 24.240; niego en consecuencia que el presente caso se encuentre tutelado por las normas del derecho de consumo, incluso tomando en consideración la ley 26.361; niego que el actor se encuentre expuesto a una relación de consumo respecto de mi representada.

Que sea procedente la multa prevista en el art. 52 bis de la ley 24.240. Niego que mi representada haya vulnerado algún precepto de la ley de defensa del consumidor que justifique la pretensión del demandante; reitero mi total rechazo a que se considere la existencia de una relación de consumo.

Que mi mandante haya transgredido las disposiciones de la ley 24.240 y que esta circunstancia implique el incumplimiento de alguna obligación frente al demandante que haga procedente el reclamo entablado en autos.

Que sean auténticos las placas fotográficas, constancia policial de fecha 18/5/12, cartas documentos, presupuesto de taller de Ramón Hugo Aguirre, Título de propiedad del automotor;

Que las pruebas que se ofrecen den razón a la demanda; niego que la documental acompañada sirva de fundamento para demandar a mi representada una indemnización por los rubros y montos reclamados en la presente causa.

B) LA VERDAD ES LA SIGUIENTE

El actor carece de derecho para reclamar un resarcimiento por supuestos daños causados a su vehículo por la sencilla razón de que los daños que el mismo refiere **no fueron causados por un poste de propiedad de Telecom Argentina SA.**

Telecom Argentina S.A. NO es propietaria del poste al que alude el actor, razón por la cual, su reclamo indemnizatorio fundado en supuestos daños en su vehículo a raíz de la caída de un poste no puede ser atribuido a mi mandante; **la empresa que represento NO es civilmente responsable por los eventuales daños que el actor invoca.**

Mi mandante desconoce la existencia y el alcance de los daños alegados en la demanda, sin embargo, si eventualmente son acreditados en esta causa, **los mismos NO pueden ser atribuidos a Telecom por la sencilla razón de que la empresa NO es dueña ni guardián de la cosa que los produjo.**

Compulsando la demanda y la documentación acompañada en la misma, se advierte que el actor decide unilateralmente y sin mayores indagaciones que el poste que supuestamente ocasionó los daños a su rodado es propiedad de mi mandante.

Pero lo cierto es que **NO existe documentación en autos que acredite con certeza el origen y la propiedad del poste mencionando por el demandante.** Por lo tanto, NO hay ninguna razón valedera para atribuir la propiedad del mismo a Telecom, y por ende, para responsabilizarla por los daños supuestamente causados por el mismo.

En conclusión, no siendo Telecom el propietario de la "cosa" que supuestamente habría producido los daños alegados en la demanda, mi mandante NO puede ser condenado a reparar los mismos.

Tratándose de una acción civil de daños y perjuicios dentro de la órbita de la responsabilidad extracontractual, corresponde al **actor acreditar los extremos de procedencia de la misma, es decir que es el demandante** quien debe demostrar que existe un hecho ilegítimo atribuible a mi mandante, que le causó un daño, que existe relación de causalidad entre el hecho y los daños y debe demostrar también la cuantía de los daños invocados.

En resumen y en definitiva, los argumentos expuestos demuestran la total improcedencia de la acción deducida por el Sr. José Nicolás Brito en contra de Telecom Argentina S.A., debiendo por ello ser rechazada en todas sus partes, con expresa imposición de costas.

C) LOS RUBROS RECLAMADOS:

Los conceptos e importes reclamados en la presente demanda son totalmente infundados.

El reclamo de \$ 7.000 en concepto de gastos de reparación es totalmente infundado ya que se funda en un presupuesto cuya autenticidad ha sido desconocida expresamente por mi parte.

Resulta igualmente infundado el reclamo por Daño Punitivo, ya que el mismo se basa en un supuesto incumplimiento a la ley de defensa del consumidor, cuando lo cierto es que entre el actor y mi representada no existió jamás una relación de consumo que haga aplicable algún precepto de la ley 24.240.

Por lo expuesto, a V.S. pido:

I.- Tenga por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra de Telecom Argentina S.A.

II.- Oportunamente se dicte Sentencia, rechazando íntegramente la acción deducida, con expresa imposición de costas al demandante.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

Luis P. García Pinto
Abogado
M.P. 555 C.A.S.
M.F. 98 Fº 45
C.P.A.C.F. 87 Fº 0875

JUL 07 NOV 2013 09:29

JUZ. CIV. Y COM. II

al J. J. de Copie

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. II
JUZ. CIV. Y COM. II

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 9 de diciembre de 2013.-

Por contestada demanda en término.- CACV

Dr. Guillermo A. Jorge Robledo
J U E 2
Juzgado de Concil. y Trámite Ma. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

13 DIC 2013
En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Con. Ma. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(57.1)

57

L

SOLICITA APERTURA A PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

JUICIO: BRITO JOSÉ NICOLÁS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES. EXPEDIENTE N° 650/12

JOSE NICOLAS BRITO, de las condiciones personales de autos a V.S.,
respetuosamente expresa:

I Que atento al estado procesal de autos , solicito se abra a prueba la
presente causa.

Proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA



MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5548
M.FEDERAL T97 F.040

MA. 11 FEB 2014 10:15

JUZ. CIV. Y COM. II
URIBIO
JICIAL
la. Nom.
CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 18 de febrero de 2014.-

Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-
PERSONAL.-CACV

Dr. Juan Jacqueline E. Mochins
JUEZ
DOY Y LOC. A NOM.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

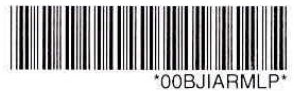
En 70/03/14 se libro Cédula N° 499/500-

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA JUDICIAL
DOY, DOY, DOY, DOY, DOY
PODER JUDICIAL CONCEPCION

Cest



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 650/12

Cédula N° 499

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de marzo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BRITO JOSE NICOLAS

Domicilio: CASILLERO N° 576

PROVEIDO

"CONCEPCION, 18 de febrero de 2014.- Existiendo hechos de justificación necesaria, abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- PERSONAL.- Fdo: DRA. IVANA JACQUELINE MOCKUS - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. RAFAEL F. ...
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II, 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

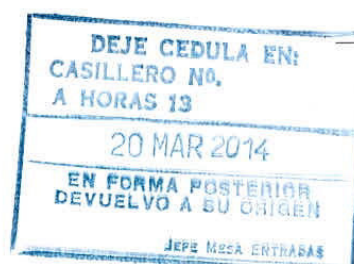
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

DR. FELINO ELBERTO ...
Prosecretario - Oficial de ...
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

C. 01/0
O 15/04/14
V. 30/05/14

SOLICITA AUTOS PARA ALEGAR

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUNI NOM.

**JUICIO: BRITO JOSÉ NICOLÁS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES. EXPEDIENTE N° 650/12**

JOSE NICOLAS BRITO, de las condiciones personales de autos a V.S.,
respetuosamente expresa:

I- Que atento al estado procesal del presente , solicito previo informe
actuarial pasen los autos para alegar.

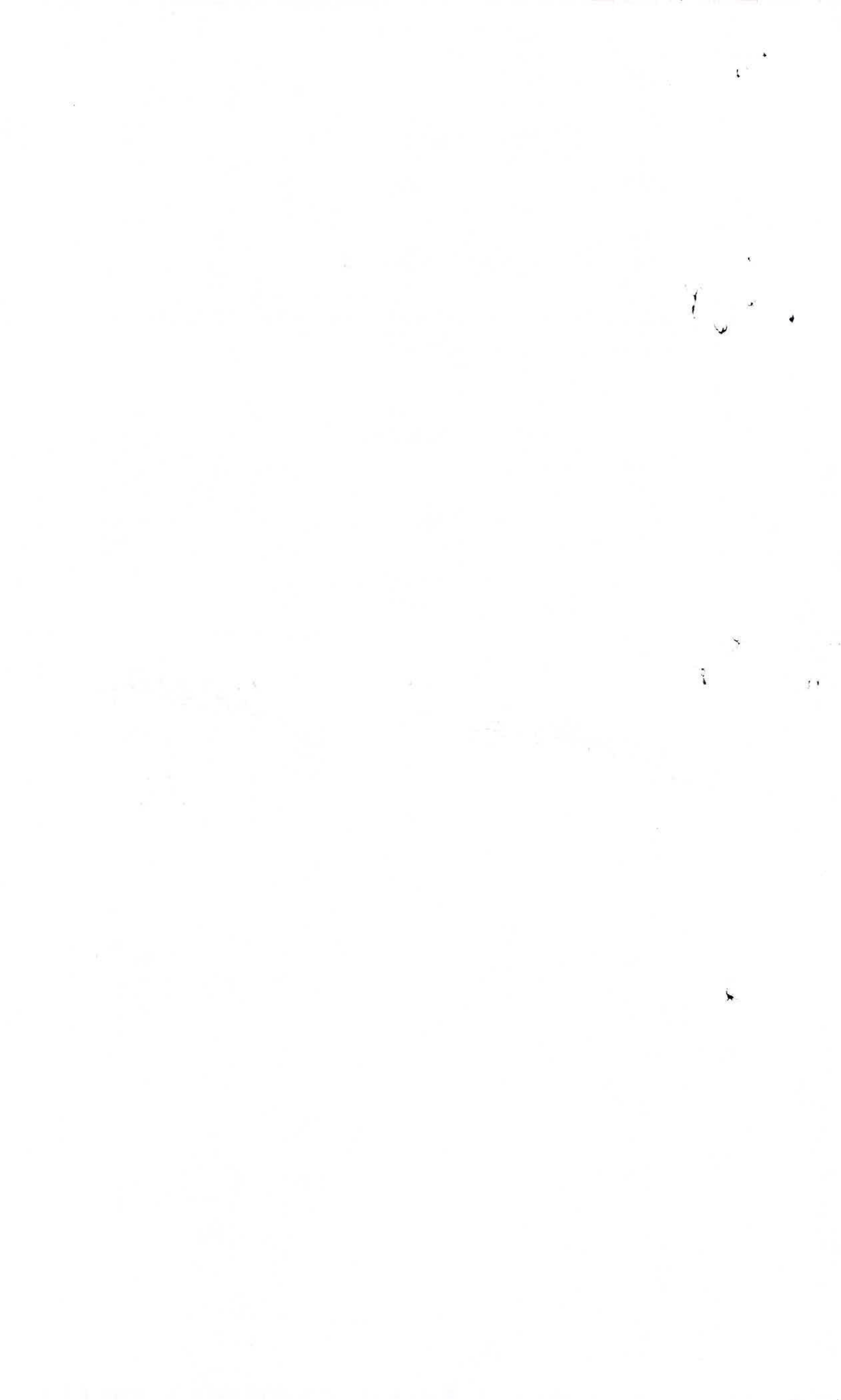
Proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S. 345 M.C.A.T. 418
M.F. 2008-12-17 10:40

11 JUN 2014 09:57
JUZ. CIV. COM. I NOM.

Proc. CRISTIAN A. CALDERON VILLANDEZ
PROSECUTOR
JUZG. CIV. COM. I NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 2 de julio de 2014.-

Informe el Sr. Actuario a tenor de lo dispuesto en el art. 388
Procesal.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. (1ra. 2a. Mom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 JUL 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Proc. CRISTIANA CALDERAVALLE
PROSEC. FISC.
JUZO. CIV. Y COM. 2a. Mom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Informe
Actuación
46



ACTOR: BRITO JOSE NICOLAS

DEMANDADO: TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE. N°650/12-A1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N°:1

F. COMIENZO: 01/04/2014 **F. OFRECE:** 15/04/2014 **F. VENCE:** 30/05/14

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

AH

OFRECE PRUEBA.

C.P.A. 1

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN INOM.

JUICIO: BRITO JOSÉ NICOLÁS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES. EXPEDIENTE N° 650/12

JOSE NICOLAS BRITO, de las condiciones personales de autos a V.S.,
respetuosamente expresa:

I- Que encontrándose abierto a prueba el presente proceso, venimos a
ofrecer la siguiente:

INSTRUMENTAL:

- 1) Las constancias de autos : escrito de demanda de esta parte y documentación que se
adjunta , en especial :
- 2) Placas fotográficas (Cuatro).
- 3) Constancia Policial de fecha 18 de mayo de 2012
- 4) Carta Documento: 185208491 fechada 05 de junio de 2012.
- 5) Carta Documento N° 185210124 fechada 25 de julio de 2012
- 6) Aviso de retorno N° 185210124
- 7) Presupuesto de Taller de Capa de Ramón Hugo Aguirre.
- 8) Fotocopia Certificada de Título de Propiedad Automotor de rodado Dominio: JFS 753

II PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S., solicito:

Tenga por ofrecida en tiempo y forma prueba instrumental.

Oportunamente se ordene su producción, como se solicita.-

Dígnese V.S., proveer de conformidad y será:

JUSTICIA.



MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5548
M.FEDERAL 197 F.640

ES COPIA

VI. 04 NOV 2014 09:25
JUZ. CIV. COM. II NOM.
DR. PAULO FREDERICO VRIJEN
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II NOM.
CENTRO JUDICIAL GUATEMALA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ CUADERNO DE PRUEBA
INSTRUMENTAL (ACTOR N°:1)

Concepción, 24 de abril de 2014

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.-GEG


Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concil. y Trámite IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

25/04/14. retire prueba sustantiva Acto 1)

[Signature]

Coyt
100

25 ABR 2014 se notifica las partes
del expediente que fue C.I.C.C.M.

[Signature]

DR. PAUL FERRER VILLALBA
SECRETARIO JUDICIAL
Dep. Civ. Com. Fam. y Conc.
CENTRO JUDICIAL COCUREN



650/12-A2

ACTOR: BRITO JOSE NICOLAS

DEMANDADO: TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) - EXPTE. N°650/12-A2

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

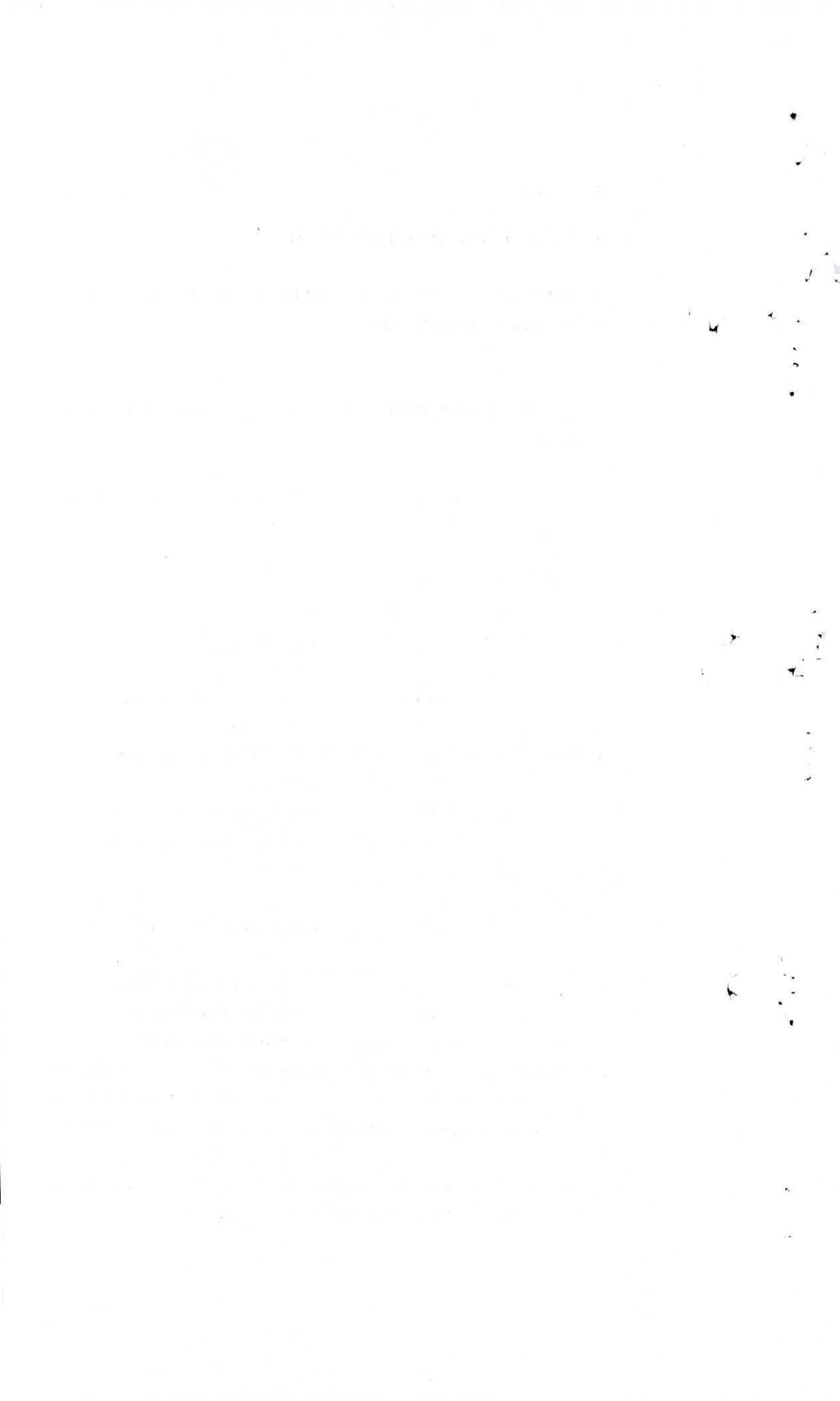
PRUEBA DEL ACTOR N°2

F. COMIENZO: 01/04/2014 F. OFRECE: 15/04/2014 F. VENCE: 30/05/2014

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

AH



OFRECE PRUEBA.-

C.P.A. 2

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN I NOM.

JUICIO: BRITO JOSÉ NICOLÁS C/ TELECOM ARGENTINA S.A. S/
ESPECIALES. EXPEDIENTE N° 650/12

JOSE NICOLAS BRITO, de las condiciones personales de autos a V.S.,
respetuosamente expresa:

1- Que encontrándose abierto a prueba el presente proceso, venimos a
ofrecer la siguiente:

TESTIMONIAL:

Ofrezco el testimonio de las siguientes personas:

- 1) **ELVIO GUSTAVO MEDINA**, DNI N° 26.246.460, con domicilio en calle Larrea N° 1029 de la ciudad de Aguilares, Pcia. De Tucumán.
- 2) **CLAUDIA VIVIANA CARRIZO**, DNI N° 20.941.820, con domicilio en calle Larrea N° 1049 de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán.
- 3) **JOSEFA DEL CARMEN CARRIZO**, DNI N° 14.414.009, con domicilio en calle Larrea N° 1049 de la ciudad de Aguilares, Pcia de Tucumán.
- 4) **FRANCISCO RAUL FIGUERES**, DNI N° 11.531.246, con domicilio en calle Larrea N° 1066 de la ciudad de Aguilares, Pcia. de Tucumán, quienes depondrán a tenor del siguiente interrogatorio:

1)- Por las generales de la Ley.-

2)- Para que diga el Testigo, dando razón de su dichos, si conoce a las partes de este proceso.

3)- Para que diga el testigo si conoce la existencia de un poste que sostiene cables pertenecientes a la empresa Telecom Argentina S.A. en la calle Larrea, a la altura 1041 donde se encuentra el domicilio del Sr. José Nicolás Brito. De razón.

4)- Para que diga el testigo si tuvo conocimiento que en fecha 18 de mayo de 2012, un poste de la empresa Telecom Argentina S.A, cayó encima del automóvil de titularidad del Sr. José Nicolás Brito, cuando éste se encontraba estacionado frente a su domicilio. Dé Razón.-

5) Para que diga el testigo si conoce que daños ocasionó la caída del poste de Telecom en el automotor Marca Volkswagen de propiedad del Sr. Brito. Dé razón.-

MARIA TEREZA BARQUET
M.C.S. 333 M.C.A.T. 5543
M.FEDERAL 197 F.648

6) Para que diga el testigo, si sabe y le consta que con posterioridad a la caída del poste ocurrida en mayo del 2012, la empresa Telecom Argentina S.A., procedió a cambiar dicho poste.

7) De público y notorio.-

II PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S., solicito:

- 1) Tenga por ofrecida en tiempo y forma prueba Testimonial.
- 2) Oportunamente disponga su producción fijándose fecha para que tenga lugar el relevamiento de los testigos propuestos, y atento al domicilio de los mismos se oficie al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a fin de que en el radio de su Juzgado se produzca la presente probanza.

Dígnese V.S., proveer de conformidad y será:

JUSTICIA.




MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5543
M.FEDERAL T97 F.640

UL 0408R 201403:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia para traslado en (2) 75 -

DR. PAUL F. FERREROS URIBIL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



25/04/14 - Futuro juez

25 ABR 2014

Amf

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Cop
Ces

99

[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º

En 22/04/2014 refiro. cédulas

Nº 1145, 1144, 1143 y 1142

[Signature]

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5563
M.FEDERAL T97 F.848

[Signature]

Dr. PAULO FEDERICO UNIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(ACTOR N°2)".-

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de Mayo del año dos mil catorce, siendo horas 09,00, día y hora fijado para que se lleve a cabo la audiencia TESTIMONIAL ordenada en el presente juicio, se presenta por ante los Estrados de este Juzgado y Secretaría, la Dra. Maria Teresa Barquet en el carácter de patrocinante de Jose Nicolas Brito presente en este acto; Dr. Luis Garcia Pinto en el carácter de apoderado TELECOM y una persona ofrecida como testigo, quien preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: ELVIO GUSTAVO MEDINA, D.N.I. N°: 26.246.460, argentino, con domicilio Larrea 1076 de la ciudad de Aguilares. Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la Ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: conozco a Brito porque es vecino de la zona. A TELECOM conozco porque es una empresa de servicio público.- A LA TERCERA PREGUNTA: si, en la vereda. Ese poste lo pone TELECOM por el tema del cableado.- CUARTA PREGUNTA: si. Estaba sobre la calle el auto, estacionado mirando hacia el oeste, específicamente no vi el momento en que cayó sino que vio cuando ya estaba encima del auto.- A LA QUINTA PREGUNTA: cae sobre el techo del auto, ocasionando daños en la chapa en general.- A LA SEXTA PREGUNTA: claro, ellos lo suplantán al poste. No es el mismo poste pero lo cambian por otro. Incluso tienen una chapita identificatoria cada poste.- A LA SEPTIMA PREGUNTA: lo vecinos que viven en la zona.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura del mismo, firmando S.S. y el compareciente por ante mi que doy fe.-

G.G.G

[Signature]
[Signature]
M.P. 585 CHS

[Signature]
Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 12 NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5548
M.FEDERAL T97 F840

[Signature]
[Signature]
DR. PAULO FEDERICO VIVAS
SECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(ACTOR N°2)".-

Acto seguido se presenta otra persona ofrecida como testigo, quien preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: CARRIZO CLAUDIA VIVIANA, D.N.I. N° 20.941.820, argentino, con domicilio en Larrea 1041 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: soy vecina del dueño del auto.- A LA TERCERA PREGUNTA: si conozco. Cuando sacaron al poste después que se cayó, tenía una chapita de algo de TELECOM, lo sacaron y pusieron el poste nuevo.- A LA CUARTA PREGUNTA: si se. Yo salí a la vereda y el poste estaba sobre la parte derecha del auto.- A LA QUINTA PREGUNTA: le cayó en la parte de atrás, del portaequipaje.- A LA SEXTA PREGUNTA: si lo cambio. - A LA SEPTIMA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando S.S. y la compareciente por ante mi que doy fe.-

GEG

[Signature]

[Signature]

MARIA TERESA BAROINET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5548
M.FEDERAL 197 P.848

[Signature]
M. SRS CAS

[Signature]

[Signature]

Dr. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

Dr. PABLO E. HERICU USABILL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: "BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(ACTOR N°2)".-

Acto seguido se presenta otra persona ofrecida como testigo, quien preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: FRANCISCO RAUL FIGUERES, D.N.I. N° 11.531.246, argentino, con domicilio en Larrea 1066 de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán.- Abierto el acto y la testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogada que fue, contestó: A LA PRIMERA PREGUNTA: No le comprenden las generales de la ley que previamente le fueron explicadas.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: si los conozco. - A LA TERCERA PREGUNTA: si lo conozco, por ahí pasa el cable para mi casa también. Cuando sacaron el poste se vio que tenia una chapa identificatoria de TELECOM.- A LA CUARTA PREGUNTA: si, exactamente. Yo estaba frente de mi casa en diagonal a la casa de Brito y justamente presencie cuando cayo el poste, fue una ráfaga de viento. También cayo en la otra cuadra una columna de alumbrado publico. El poste de TELECOM aparentemente estaba deteriorado.- A LA QUINTA PREGUNTA: le rompió la parte trasera del techo en la parte derecha. El coche estaba mirando hacia el oeste.- A LA SEXTA PREGUNTA: claro, saco ese y puso uno o dos más. Antes estaba solo y en la actualidad hay tres en la cuadra.- A LA SEPTIMA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se da por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firmando S.S. y la compareciente por ante mi que doy fe.-

GEG

Figueres

Barquet

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5544
M.FEUEHML T97 F.640

HP. SSS OAS

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 19. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FRANCISCO RAUL FIGUERES
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y Com. Com. 19. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/05/2014

MARIA TERESA BARQUET
ABOGADO
M.C.A.S 345 M.C.A.T 5548
M.FEDERAL T.97 F.840

En fecha 13 / 05 / 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

W. PAULO FEDERICO URINBU
SECRETARIO JUDICIAL
JURY. Civ. Com. Pen. Ita. Fam.
SANTO JUDICIAL CONCEPCION

16060014



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 650/12-A2

Cédula N° 1145

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de abril de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BRITO JOSE NICOLAS C/TELECOM ARGENTINA S.A.
S/ESPECIALES (RESIDUAL) S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
(ACTOR N°2).-

Se notifica a: FIGUERES, FRANCISCO RAUL

Domicilio: LARREA N° 1066 - AGUILARES ,

PROVEIDO

"Concepción, 24 de abril de 2014.- Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Citese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 12/05/2014 a hs. 09.00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy 30-04-2014
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. 650/12-A2

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

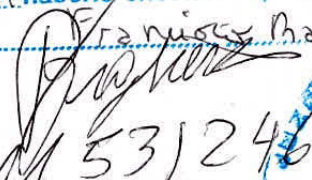


Oficial Notificador

MLA

Urgente

Aguilares 30-04-2019 de En la fecha siendo hs.
M. 30, notifique é intime del contenido de ésta cédula y deje su duplicado
en domicilio indicado al: Figueres, Francisco Raúl
Por lo habiendo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Francisco Raúl Figueres firma para constancia.

- 
- M 531246




Encargado